



Manual de Operaciones de Crédito Público

Subdirección de Crédito
Departamento Nacional de Planeación

Bogotá, D.C

Mayo de 2013

Departamento Nacional de Planeación

Subdirección de Crédito



Manual de Operaciones de Crédito Público

Bogotá-Colombia

Mayo de 2013



Departamento Nacional de Planeación

Director

Mauricio Santamaría

Subdirectora Territorial

Paula Acosta

Subdirector Sectorial

Mauricio Perfeti

Subdirectora de Crédito

Natalia Bargans Ballesteros

EL presente documento, cuyo objeto es la Actualización del Manual de Operaciones de Crédito Público realizado por la Subdirección de Crédito en Septiembre de 2002, fue elaborado por:

Hernán Darío Barrero Martínez

Departamento Nacional de Planeación
Subdirección de Crédito
Calle 26 # 13-19 – Piso 35
Teléfono: 3815000
www.dnp.gov.co

Presentación

1. Generalidades

1.1 Operaciones de Crédito Público

- 1.1.1 Actos Asimilados a Operaciones de Crédito Público**
- 1.1.2 Operaciones de Manejo de Deuda**
- 1.1.3 Operaciones Conexas a las Operaciones de Crédito Público**

1.2 Marco Legal Aplicable a las Operaciones de Crédito Público

- 1.2.1 Leyes**
- 1.2.2 Decretos**
- 1.2.3 Resoluciones**
- 1.2.4 Documentos Conpes**
- 1.2.5 Circulares Externas**

2. Modalidades de Crédito Público

2.1 Crédito Externo

- 2.1.1 Generalidades**
- 2.1.2 Fuentes de Crédito Externo**

2.2 Crédito Interno

- 2.2.1 Generalidades**
- 2.2.2 Fuentes de Crédito Interno**

3. Procesos para la Gestión y Celebración de Operaciones de Crédito Público

3.1 Operaciones de Crédito en Cabeza de la Nación

- 3.1.1 Crédito Externo en Cabeza de la Nación**
- 3.1.2 Crédito Interno en Cabeza de la Nación**

3.2 Operaciones de Crédito de Entidades Descentralizadas del Orden Nacional

3.2.1 Crédito Externo

3.2.2 Crédito Interno

4. Ejecución y Seguimiento de Operaciones de Crédito Público de la Nación

Presentación

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) es un organismo técnico asesor del Presidente, con la misión de impulsar una visión estratégica del país en los campos social, económico y ambiental. Está encargado de liderar y orientar la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y la programación y seguimiento de los recursos de inversión, así como de orientar, formular, monitorear, evaluar y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos del país. Desde su creación en la década del 50, el DNP ha jugado un rol fundamental en los procesos de planeación, buscando llevar a cabo de manera eficaz y efectiva sus funciones de orientador de política y propendiendo por el desarrollo económico, social y ambiental. Adicionalmente y como máximo orientador de la Planeación Nacional, tiene dentro de sus responsabilidades la de velar por la eficiente asignación del Gasto Público.

Teniendo en cuenta que parte del Gasto Público es financiado con recursos de crédito, estos recursos deben dirigirse al financiamiento de actividades que sean prioritarias desde el punto de vista técnico, económico y social; y que tengan un alto impacto en las metas de desarrollo sectorial y regional.

De esta manera y con el fin de optimizar la utilización de los recursos de crédito público, el DNP a través de Subdirección de Crédito-SC, asesora a los organismos y entidades públicas en la presentación y preparación de programas y proyectos a ser financiados con crédito externo o interno, brindando apoyo en materia de diseño de operaciones y fuentes de financiación. En el caso específico de crédito externo, la SC asesora y acompaña a las entidades públicas durante todas las etapas involucradas en la contratación de operaciones de crédito externo: identificación, preparación, ejecución y seguimiento.

El presente documento es una actualización del Manual de Operaciones de Crédito Público (Subdirección de Crédito, DNP, 2002), el cual busca ser una guía para que las entidades públicas de los niveles nacional, departamental, municipal y sus descentralizadas, puedan conocer de manera general pero clara, los procesos para la celebración, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de este tipo de operaciones.

La primera parte del Manual presenta de manera general las definiciones de crédito público y el marco legal aplicable a este tipo de operaciones; en la segunda parte se definen sus modalidades y en el tercer capítulo se presentan los procesos involucrados en la gestión y celebración de operaciones de crédito externo. El cuarto capítulo describe los mecanismos de ejecución y seguimiento de recursos de crédito externo.

1. Generalidades

1.1 Operaciones de Crédito Público

De acuerdo con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2681 del mismo año, las operaciones de crédito público se definen como los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Adicionalmente, el Decreto 2681 de 1993 define y reglamenta los Actos Asimilados a Operaciones de Crédito Público, Las Operaciones Conexas a las Operaciones de Crédito Público y las Operaciones de Manejo de Deuda.

1.1.1 Actos Asimilados a Operaciones de Crédito Público

Definición

Son actos o contratos análogos a las operaciones de crédito público, mediante los cuales se contraen obligaciones con plazo para su pago.

Tipos de Actos

- *Créditos Documentarios:* Cartas de Crédito en las que el Banco Emisor otorga un plazo para cubrir el valor de su utilización.
- *Novación y Modificación de Obligaciones:* Cambio que se hace de una obligación por otra nueva que extingue la primera y que a su vez implica el otorgamiento de un plazo para el pago.

1.1.2 Operaciones de Manejo de Deuda

Definición

Son las operaciones que modifican las condiciones iniciales pactadas, que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda. Las operaciones de Manejo de Deuda no afectan el cupo de endeudamiento porque no constituyen un nuevo financiamiento.

Las operaciones de intercambio o conversión de deuda pública se podrán realizar siempre y cuando tengan por objeto reducir el valor de la deuda, mejorar su perfil o incentivar proyectos de interés social o de inversión en sectores prioritarios.

Cualquier operación que implique adición al monto contratado o incremento en el endeudamiento neto de la entidad, deberá tramitarse como un nuevo empréstito.

Tipos de Operaciones

- Refinanciación
- Restructuración
- Renegociación
- Reordenamiento
- Conversión o Intercambio
- Sustitución de Deuda
- Operaciones de Cobertura de Riesgos
- Operaciones relativas al manejo de liquidez de la Dirección General del Tesoro Nacional
- Operaciones de similar naturaleza que se desarrollen

1.1.3 Operaciones Conexas a las Operaciones de Crédito Público

Definición

Son todos los actos o contratos necesarios para la realización de operaciones de crédito público y operaciones de manejo de la deuda pública. Se contratan en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, por cuanto la autorización está dada implícitamente en la operación a la que es conexas.

Tipos de Operaciones (Entre Otras)

- Los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público.
- Los contratos de edición, colocación, colocación garantizada, fideicomiso o encargo fiduciarios, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores.
- Los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales.
- Los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo operaciones de crédito público.

1.2 Marco Legal Aplicable a las Operaciones de Crédito Público

1.2.1 Leyes

- Ley 51 de 1990: Por la cual se autorizan unas operaciones de endeudamiento interno y externo de la Nación; se autorizan operaciones para el saneamiento de obligaciones crediticias entre entidades públicas; se otorga una facultad y se dictan otras disposiciones.
- Ley 31 de 1992: Dicta las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones. Artículo 16: i) se establece como función de la Junta Directiva del Banco de la República, señalar las condiciones financieras para la colocación de títulos de deuda externa y ii) se reglamentan las competencias del Banco de la República sobre la emisión de TES.
- Ley 42 de 1993: Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Las entidades de control fiscal deberán llevar un registro de la deuda pública de las entidades territoriales y sus descentralizados. Los recursos de empréstitos garantizados por la Nación, están sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la Nación, previa reglamentación del Contralor General.
- Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Contiene, entre otras, las normas generales relativas a las operaciones de crédito público.
- Ley 185 de 1995: Por la cual se autorizan operaciones de endeudamiento interno y externo de la Nación, se autorizan operaciones para el saneamiento de obligaciones crediticias del sector público, se otorgan facultades y se dictan otras disposiciones. (Modificada por las leyes: 533 de 1999, 781 de 2002).
- Ley 358 de 1997: Reglamenta el artículo 364 de la Constitución Política referente a la capacidad de pago de las entidades territoriales.
- Ley 448 de 1997: Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público. La Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo. (Modificada por la Ley 510 de 1999).
- Ley 533 de 1999: Amplía las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades estatales y dicta otras disposiciones.
- Ley 617 de 2000: Dicta normas tendientes a fortalecer la descentralización para la racionalización del gasto público nacional y normas para apoyar el saneamiento fiscal de las entidades territoriales.
- Ley 781 de 2002: Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones. (Modificada por la Ley 1366 de 2009, 'Por la

cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones').

- Ley 819 de 2003: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1150 DE 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley Anual de Presupuesto General de la Nación: Determina el presupuesto de rentas y de recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

1.2.2 Decretos

- Decreto 1222 de 1986: Reglamenta las operaciones de crédito público interno de los departamentos.
- Decreto 1333 de 1986: Reglamenta las operaciones de crédito público interno de los municipios.
- Decreto 1250 de 1992: Reglamenta parcialmente la Ley 6ª de 1992, el Estatuto Tributario y dicta otras disposiciones. Artículo 13: Características y requisitos para la emisión de TES clase "B".
- Decreto 2681 de 1993: Reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 (las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas).
- Decreto 95 de 1994: Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2 del Decreto 2681 de 1993.
- Decreto 1121 de 1994: por el cual se aclara el artículo 44 del Decreto 2681 de 1993.
- Decreto 1013 de 1995: Reglamenta las operaciones convenidas y forzosas.
- Decreto 111: Compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.
- Decreto 2187 de 1997: Dicta normas sobre el crédito de las entidades territoriales y la ponderación de créditos concedidos a las mismas.
- Decreto 696 de 1998: por el cual se reglamenta la Ley 358 de 1997. Regula lo concerniente a las operaciones de crédito público de las entidades territoriales de conformidad con la Ley 358 que pretende tomar medidas de saneamiento fiscal de las entidades territoriales.
- Decreto 2448 de 1998: Modifica el Decreto 2187 de 1997 sobre el crédito a las entidades territoriales y la ponderación de créditos concedidos a las mismas.
- Decreto 1613 de 2000: Modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.
- Decreto 771 de 2001: Modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 192 de 2001: Reglamenta parcialmente la ley 617 de 2000.

- Decreto 2540 de 2001: Establece las Normas sobre ponderación de créditos a entidades territoriales para efectos del cálculo de la relación de solvencia.
- Decreto 610 de 2002: por el cual se reglamenta la Ley 358 de 1997.
- Decreto 2283 de 2003: por el cual se reglamentan algunas operaciones relacionadas con crédito público.
- Decreto 3480 de 2003: por el cual se reglamenta el Inciso 3 de la Ley 781 de 2002.
- Decreto 2757 de 2005: Por el cual se reglamentan los trámites y la convocatoria por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que emita concepto.
- Decreto 3800 de 2005: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 448 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 819 de 2003.
- Decreto 4712 de 2008: Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 3517 de 2009: Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

1.2.3 Resoluciones

- Resolución Externa No. 01 del 29 de enero de 1993 del Banco de la República: Establece las condiciones financieras de los títulos que emita la Nación.
- Resolución No. 64 de 1994 del Conpes – Establece los criterios a tener en cuenta para contar con la garantía de la Nación para la contratación de créditos externos.
- Resolución Externa No. 08 de 2001 del Banco de la República: Regula el régimen cambiario.
- Resolución No. 002 del 2 de enero de 2002 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Establece el procedimiento de colocación por subasta de Títulos de Tesorería TES clase B en el mercado primario.

1.2.4 Documentos Conpes

- Documento CONPES No. 2689 de 1994: Establece la “Política de garantías y contragarantías en los créditos avalados por la Nación”.
- Documento CONPES No. 3119 de 2001: Establece la “Estrategia de Endeudamiento con la banca Multilateral y Bilateral”

2. Modalidades de Crédito Público

2.1 Crédito Externo

2.1.1 Generalidades

Las operaciones de crédito público externas son aquellas que celebran las entidades públicas con no residentes del territorio colombiano y/o que se pacten en moneda extranjera, pagaderas a través de la misma y que de alguna forma o circunstancia afecten de manera directa la balanza de pagos de la Nación por aumento de pasivos en el exterior.

Los créditos externos, según su aplicación, pueden clasificarse en:

- *Créditos de destinación específica*: son los recursos que se obtienen con el fin de destinarlos para un proyecto concreto.
- *Préstamos de libre destinación*: son aquellos cuya asignación es libre y autónoma y no esta asociada a un proyecto en particular sino a un programa de financiación global.

2.1.2 Fuentes de Crédito Externo

Los créditos externos, según su fuente pueden provenir de:

- Organismos Internacionales de Fomento o Banca Multilateral
- Gobiernos o Crédito Bilateral
- Títulos de Deuda Pública Externa
- Banca Privada o Comercial
- Proveedores
- Leasing Internacional

2.1.2.1 Organismos Internacionales de Fomento o Banca Multilateral

Son organismos internacionales creados con el objetivo de apoyar el desarrollo y crecimiento económico de los países menos desarrollados mediante la consecución y la movilización de recursos en condiciones favorables, así como la asistencia técnica en la preparación, ejecución y evaluación de programas y proyectos.

La banca multilateral provee recursos de: i) destinación específica cuyos desembolsos están condicionados a la ejecución de un proyecto particular y ii) libre destinación, los cuales están sujetos al cumplimiento de condiciones acordadas entre el prestamista y el prestatario para apoyar cambios institucionales y de política a escala sectorial o subsectorial.

Todas las operaciones que desarrolla la banca multilateral están de acuerdo con las líneas de acción definidas para cada país y de conformidad con las políticas generales y sectoriales definidas por cada Banco, así como por las prioridades de cada Gobierno.

Si bien esta fuente presenta ventajas en términos de condiciones financieras y asistencia técnica, su utilización implica el cumplimiento de procesos complejos en la etapa de preparación, ejecución y evaluación. De este modo, el tiempo de diseño, preparación y puesta en marcha de una operación estándar puede extenderse de 12 a 18 meses aproximadamente.

Los beneficiarios de las diferentes modalidades de recursos ofrecidas por este tipo de fuente pueden ser: i) la Nación; ii) las entidades públicas que cuenten con garantía de la Nación; iii) el sector privado sin garantía de la Nación de acuerdo con los sectores y requisitos exigidos por la Banca Multilateral.

Los principales Organismos prestamistas en Colombia son:



www.iadb.org



www.worldbank.org



www.caf.com

2.1.2.2 Gobiernos o Crédito Bilateral

Los Acuerdos mediante los cuales un gobierno extranjero adquiere el compromiso de poner a disposición del Gobierno Nacional los recursos para la financiación de determinados proyectos, bienes o servicios, son definidos como líneas de crédito de gobierno a gobierno. Para la ejecución de estos recursos, generalmente debe celebrarse un convenio marco previo entre los dos gobiernos, a partir del cual se desarrollan programas o proyectos.

Estos acuerdos o convenios constitutivos de líneas de crédito no se consideran empréstitos, sin embargo, para la utilización de estas (las líneas de crédito) deberán celebrarse contratos de empréstito externo y/o de garantía, los cuales deben someterse a los procedimientos requeridos para la celebración de este tipo de operaciones.

Los créditos de Gobierno a Gobierno pueden otorgarse bajo dos modalidades:

- **Ayuda de Capital:** Son recursos que provienen de los presupuestos gubernamentales de los países con los cuales se suscriben las líneas de crédito. Estos recursos son otorgados en condiciones considerablemente blandas.
- **Créditos de Fomento a las Exportaciones:** Son recursos que van atados a la compra de bienes o servicios provenientes del país que otorga el crédito.

Es importante tener en cuenta que si bien estos recursos se otorgan bajo condiciones financieras más favorables que la Banca Multilateral, su utilización está atada a la compra de bienes y servicios del país que otorga la facilidad, lo cual limita el acceso a los mismos.

2.1.2.3 Títulos de Deuda Pública Externa

Son títulos de deuda pública los bonos y demás valores de contenido crediticio con plazo para su redención emitidos por las entidades estatales.

Bonos: Es una operación que consiste en la emisión de títulos de deuda pública en el mercado de capitales, a través de la cual se captan recursos del público a un plazo determinado y con una tasa de interés establecida en el momento de la emisión. Dichos recursos no son atados y, por lo tanto, pueden ser destinados a financiar cualquier actividad que estime conveniente la entidad emisora. El plazo mínimo de los bonos es de un año y la tasa de interés es determinada por el emisor en el momento de la colocación de los títulos de acuerdo con las condiciones de mercado.

Titularización: La titularización consiste en la emisión de títulos de deuda pública con cargo a un patrimonio autónomo previamente constituido. El patrimonio autónomo está conformado por activos tales como: cartera, bienes inmuebles, proyectos en construcción, rentas, flujos futuros de fondos, etc., que se conforman como un patrimonio independiente al de la entidad que lo administra. La rentabilidad de los papeles es fijada por el emisor de acuerdo con las condiciones de mercado y el plazo de los mismos está ligado a las características del activo, sin que éste sea inferior a un año. Estos recursos no son atados y, por consiguiente, pueden ser destinados a financiar todas las actividades que estime conveniente la entidad emisora.

2.1.2.4 Banca Privada o Comercial

La banca privada o comercial está conformada por todos aquellos bancos comerciales que ofrecen sus recursos a tasas y condiciones vigentes del mercado. Comparativamente las condiciones financieras de estos recursos son menos favorables que las de la banca multilateral o bilateral. Sin embargo, esta fuente presenta una ventaja en la medida que cualquier entidad o persona jurídica puede acceder a estos recursos, los cuales pueden dirigirse a cualquier sector y la preparación de las operaciones en términos de requerimientos y de tiempo es mucho menor.

2.1.2.5 Proveedores

Con este nombre se denomina a la financiación que otorgan los Proveedores a sus compradores, mediante la concesión de plazos para el pago en la compra de bienes y servicios. Este plazo puede ser otorgado por el propio proveedor, o a través de un tercer financiador. A diferencia de las fuentes Multilaterales, Bilaterales y Comerciales, este tipo de financiación no implica desembolsos de recursos monetarios sino en especie. La financiación, regularmente se obtiene a corto y mediano plazo.

2.1.2.6 Leasing Internacional

El leasing internacional es una operación de carácter tripartita en la que existen dos etapas. La primera, en la que el arrendador nacional celebra con el proveedor externo un contrato de adquisición (compraventa) y, la segunda, en la que al locatario o arrendatario se le otorga el derecho a usar (tenencia) el equipo a cambio del pago de una renta al arrendador.

2.2 Crédito Interno

2.2.1 Generalidades

Son operaciones de crédito público internas las que se celebran exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda nacional.

2.2.2 Fuentes de Crédito Interno

Los créditos internos, según su fuente pueden provenir de:

- Entidades de Fomento
- Títulos de Deuda Pública Interna
- Banca Privada o Comercial
- Proveedores
- Operaciones de Leasing

2.2.2.1 Entidades de Fomento

Las entidades de fomento son aquellas que captan recursos de los mercados externos e internos y los canalizan para fomentar sectores específicos de la economía. Esta labor se cumple gracias a la institución de mecanismos financieros como la creación de líneas de crédito favorables, la

participación en el diseño de proyectos de inversión y acciones directas que permiten desarrollar el sector que se está apoyando.

2.2.2.2 Títulos de Deuda Pública Interna

Son títulos de deuda pública los bonos y demás valores de contenido crediticio con plazo para su redención, emitidos por las entidades estatales con el fin de captar recursos del público. Dichos recursos no son atados y pueden ser destinados a financiar todas las actividades que estime conveniente la entidad emisora.

TES: A nivel interno los títulos de deuda pública son denominados Títulos de Tesorería TES. Los Títulos de Tesorería (TES) fueron creados en el año de 1990 mediante la ley 51 con el fin de: i) financiar las operaciones presupuestales, ii) remplazar el vencimiento de otros Títulos, y iii) saldar la deuda de la Nación con el Banco de la República. La ley estipuló dos tipos de TES: Clase A y Clase B, la diferencia entre unos y otros radicó principalmente en el destino de los recursos captados bajo cada modalidad.

TES CLASE A: Fueron emitidos para cubrir el pasivo existente con el Banco de la República y atender el servicio de la deuda de los Títulos de Ahorro Nacional TAN. El Gobierno emitió este tipo de TES una sola vez en 1991, y en 1993 se hizo una recomposición del saldo.

TESCLASE B: El Gobierno creó estos títulos con el objeto de captar recursos para: i) completar las apropiaciones presupuestales, ii) proveer recursos temporales a la Tesorería, iii) sustituir el vencimiento de los Títulos de Ahorro Nacional (TAN), y iv) reponer la deuda que se amortice o deteriore.

Titularizaciones: La titularización consiste en la emisión de títulos de deuda pública con cargo a un patrimonio autónomo que se ha constituido una vez se movilicen activos tales como: cartera, bienes inmuebles, proyectos en construcción, rentas, flujos futuros de fondos, etc. El emisor fija la rentabilidad de los papeles de acuerdo con las condiciones de mercado, y el plazo de los mismos está ligado a las características del activo, sin que éste sea inferior a un año. Estos recursos no son atados y, por consiguiente, pueden ser destinados a financiar todas las actividades que estime conveniente la entidad emisora.

2.2.2.3 Banca Privada o Comercial

La banca privada o comercial está conformada por todos aquellos bancos comerciales que ofrecen sus recursos a tasas y condiciones vigentes del mercado. Esta fuente presenta una ventaja en la medida que cualquier entidad o persona jurídica puede acceder a estos recursos, los cuales pueden dirigirse a cualquier sector y la preparación de las operaciones en términos de requerimientos y de tiempo es mucho menor.

2.2.2.4 Proveedores

Con este nombre se denomina a la financiación que otorgan los Proveedores a sus compradores, mediante la concesión de plazos para el pago en la compra de bienes y servicios. Este plazo puede ser otorgado por el propio proveedor, o a través de un tercer financiador. La financiación regularmente se obtiene a corto y mediano plazo.

2.2.2.5 Operaciones de Leasing

El leasing se define mediante el Decreto 913 de 1993, como un contrato mediante el cual una parte (arrendador) entrega a la otra (arrendatario) un activo productivo para su uso y goce a cambio de un canon periódico durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario.

Una vez terminado el contrato de leasing pueden surgir varias alternativas para el arrendatario: i) la adquisición del bien por ejercicio de la opción de compra; ii) la devolución del bien y consecuente terminación del contrato, o iii) la renovación del contrato cambiando el equipo por otro en mejores condiciones.

3. Procesos para la Gestión y Celebración de Operaciones de Crédito Público Externo

El presente capítulo presenta una guía clara sobre los procedimientos para la celebración de empréstitos externos, con el fin de estandarizar y agilizar el proceso de programación, gestión y celebración de nuevas operaciones de crédito público.

3.1 Generalidades

De manera general, la contratación de operaciones de crédito público externo requiere de:

3.1.1 En el caso de operaciones de crédito público externo a nombre de la Nación¹:

1. Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con:
 - (a) Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social Conpes; y,
 - (b) Concepto de la Comisión de Crédito Público si el empréstito tiene plazo superior a un año.
2. Autorización para suscribir el contrato impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva del mismo.

¹ Artículo 2 del Decreto 2681 de 1993: "Celebración de operaciones a nombre de la Nación. Se celebrarán a nombre de la Nación, las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, de las siguientes entidades estatales:

Los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Senado de la República, la Cámara de Representantes y los demás organismos y dependencias del Estado del orden nacional que carezcan de personería jurídica y a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Los embajadores y demás agentes diplomáticos y consulares de la República, podrán suscribir, previa autorización del respectivo representante de la Nación, los actos, documentos y contratos requeridos para la celebración y ejecución de las operaciones de que trata el parágrafo 2o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Tales actos y documentos requerirán la posterior ratificación del representante de la Nación de igual forma los agentes consulares podrán ser autorizados por el respectivo representante de la Nación para recibir notificaciones en nombre de ésta en los procesos que se adelanten en relación con las mencionadas operaciones."

3.1.2 En el caso de operaciones de crédito público externo de las Entidades Descentralizadas del Orden Nacional y de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas:

1. Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y,
2. Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas. Ver Decreto Nacional 95 de 1994.

3.2 Etapas en la Gestión y Celebración de Operaciones de Crédito Externo

El proceso de programación se inicia con la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y los planes departamentales y municipales de desarrollo. Al inicio de cada administración, los Gobierno Nacional, departamental y municipal plasman las políticas sectoriales y las prioridades correspondientes. De esta forma los proyectos a adelantar en una administración deberán estar contemplados en el plan respectivo.

3.2.1 Solicitud de la Entidad

Una vez los programas o proyectos a financiar se encuentren incluidos en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, las entidades interesadas en contratar operaciones de crédito externo deben dirigir una solicitud² al Departamento Nacional de Planeación, la cual será debidamente evaluada y gestionada.

La solicitud por parte de la entidad respectiva debe incluir la siguiente información de carácter general:

3.2.1.1 Información Técnica

- Una descripción completa del proyecto⁹ o programa a ser realizado.
- El impacto de las inversiones.

² Para realizar esta solicitud es necesario que el proyecto este en nivel de concreción avanzado. Se requiere que se hayan definido los objetivos, las acciones, los componentes, los costos y la estructura de ejecución.

- La concordancia y relevancia de las inversiones con los objetivos de la entidad, las políticas del gobierno y las políticas sectoriales, y el impacto de las mismas.
- El motivo por el cual se desea utilizar recursos de crédito para esta financiación. En caso de que ya se haya seleccionado el prestamista, explicar el por qué de su escogencia.
- Plan de financiamiento del proyecto propuesto por fuentes de recursos (crédito y contrapartida).
- Evaluación de fuentes alternativas de financiamiento.

3.2.1.2 Información Financiera (Solo para Entidades Descentralizadas del Orden Nacional y Entidades Territoriales y sus Descentralizadas)

- Estados financieros auditados de los últimos tres años y proyectados a tres años.
- Ejecución presupuestal de los últimos tres años, presupuesto de la vigencia y proyecciones de flujo de caja a tres años, sustentados en supuestos macroeconómicos.
- Servicio de la deuda de los créditos vigentes y programados, desagregando intereses y amortizaciones. Adicionalmente para cada crédito se deberán especificar las condiciones financieras.
- Certificación del saldo de la deuda firmada por el contralor municipal o departamental.
- Autorización del concejo municipal, asamblea departamental o de la junta o consejo directivo de la entidad (según corresponda).

3.2.2 Concepto del Departamento Nacional de Planeación

Teniendo en cuenta la información remitida, el DNP emite concepto de viabilidad con base en el análisis técnico, económico, social y financiero tanto del proyecto como de la entidad prestataria. Este concepto es elaborado por: i) La Dirección Técnica correspondiente y ii) por Subdirección de Crédito, que para el caso de las entidades del orden nacional realiza un estudio del espacio fiscal disponible, y para el caso de entidades descentralizadas del orden nacional y territorial realiza un estudio sobre la capacidad de endeudamiento.

Adicionalmente, se tendrán en cuenta criterios como la trayectoria en la ejecución de créditos pasados, tanto del sector como de la entidad ejecutora, así como la capacidad de gestión de la misma.

Estudio Técnico:

El estudio técnico es realizado por la Dirección Técnica del DNP responsable del sector al que pertenece el proyecto. En él se evalúa la pertinencia de la realización de los proyectos

en el marco de las políticas gubernamentales del sector y teniendo en cuenta el objetivo de la entidad solicitante.

Estudio Financiero:

- **Análisis de Espacio Fiscal:** En el caso que se contraten créditos en cabeza de la Nación, se verificará que la entidad cuente con el espacio fiscal disponible que permita la adecuada ejecución del proyecto durante toda la vida de la operación. Este espacio debe determinarse para cada entidad que participa dentro del proceso de programación presupuestal de los gastos de inversión.
- **Análisis Financiero:** El análisis financiero para las entidades descentralizadas del orden nacional y territorial, se realiza con base en la información financiera enviada por la entidad que solicita el concepto para contratar el crédito o para que le sea otorgada la garantía de la Nación. Este análisis evalúa el comportamiento histórico y proyectado de los estados financieros y el flujo de caja. El análisis dependerá del tipo de entidad, así como del sector en el cual esté ubicada. De igual manera, se tendrán en cuenta las políticas del gobierno con base en las coyunturas sectorial, fiscal, monetaria y cambiaria. Con lo anterior, se busca conocer la solidez financiera de la entidad pública, sus principales fortalezas y amenazas y el efecto que sobre ella puede llegar a producir la contratación del crédito. De esta forma, el concepto del DNP incluirá recomendaciones dirigidas a mejorar la estabilidad financiera de la entidad.

Nota: En el caso de que se trate de solicitudes realizadas por entidades territoriales, el análisis financiero será realizado por la Dirección de Desarrollo Territorial del DNP, siguiendo los lineamientos de la Ley 358 de 1997 referente a la capacidad de pago de las Entidades Territoriales, la Ley 617 de 2009 referente a la racionalización del gasto público nacional y el saneamiento fiscal de las Entidades Territoriales y la Ley 819 de 2003 referente a la responsabilidad y transparencia fiscal.

3.2.3 Concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES

Una vez las operaciones cuentan con el concepto de viabilidad del DNP se requiere de la autorización del cuerpo ejecutivo. Dicha autorización es otorgada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, quien conceptúa sobre las solicitud de créditos externos de la Nación (con antelación a la autorización para iniciar la gestión de los mismos); y sobre las solicitudes para el otorgamiento de la garantía de la Nación a empréstitos u obligaciones de pago de las entidades estatales.

Para buscar el concepto favorable del CONPES, el DNP coordinará la elaboración de un Documento el cual será elaborado por la entidad solicitante de la mano del Ministerio de Hacienda y el DNP. Dicho documento, que será presentada al mencionado Consejo deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- Antecedentes
- Justificación del Proyecto (Técnica, Económica y Social)
- Evaluación de las alternativas de Financiación
- Descripción del Proyecto (Objetivo, Componentes, Costos, Programación de Desembolsos, Esquema de Ejecución e Indicadores de seguimiento)
- Situación Financiera de la Entidad (Para el caso de Entidades Descentralizadas cuando solicitan Garantía de la Nación)
- Recomendaciones

3.2.4 Concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público

Luego de contar con la autorización del CONPES, se requiere del concepto del cuerpo legislativo a través de la autorización impartida por la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público -CICP. La CICP emite tres tipos de conceptos:

- Una autorización inicial para gestionar la contratación de créditos externos en cabeza de la Nación, con el fin de facultar al Gobierno Nacional para realizar la negociación del empréstito.
- Una autorización definitiva para la contratación de créditos externos de la Nación, una vez la operación se haya negociado.
- Un concepto único autorizando el otorgamiento de la Garantía de la Nación a las operaciones de crédito externo que realicen las Entidades Descentralizadas del Orden Nacional y las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas.

Esta autorización se imparte con base en un documento similar al documento CONPES. Este documento deberá ser preparado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP en coordinación con el organismo ejecutor. En el caso del concepto definitivo, y teniendo en cuenta que la operación ya ha debido ser negociada, se incluirá una breve descripción de las condiciones financieras del empréstito.

La citación a la Comisión es realizada por el Director General de Crédito Público, a través de la Oficina Jurídica por lo tanto la entidad ejecutora deberá remitir a esta última los documentos que soporten la solicitud del concepto, con la debida anticipación. Los documentos que se presenten a consideración de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público contendrán los mismos puntos desarrollados en el documento CONPES.

La Comisión Interparlamentaria de Crédito Público se constituye como una comisión asesora de crédito público, compuesta por seis (6) miembros, y elegida por cada una de las Comisiones Terceras Constitucionales, a razón de 3 miembros por cada Comisión (3 por Senado y 3 por Cámara de Representantes).

3.2.5 Autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Una vez se cuenta con el concepto favorable del DNP, del CONPES y de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, el Ministerio de Hacienda emite tres tipos de resoluciones, con las cuales se puede proceder a la negociación y firma del contrato de préstamo:

- Resolución autorizando la negociación del empréstito: Se emite una vez se cuenta con la primera autorización de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en el caso de los créditos en cabeza de la Nación.
- Resolución autorizando la contratación de empréstitos externos: Se emite una vez se cuenta con la autorización definitiva de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en el caso de los créditos en cabeza de la Nación.
- Resolución autorizando a las Entidades Descentralizadas del orden Nacional y a las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas a suscribir el contrato de empréstito y a la Nación a otorgar la garantía a estas entidades: Se emite una vez se cuenta con el concepto único de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público.

3.2.6 Negociación del Empréstito

Una vez se cuenta con todas las autorizaciones y conceptos, se procede con la negociación del contrato de préstamo. En este punto, el proyecto debe estar totalmente estructurado desde el punto de vista técnico y administrativo, de tal forma que una vez se firme el contrato de crédito pueda empezar a la ejecución del proyecto o del programa.

La negociación de todos los contratos de crédito de la nación, o de aquellos con su garantía estará liderada por el Ministerio de hacienda y Crédito Público y contará con el apoyo del DNP y el organismo ejecutor.

Aspectos Relevantes a tratar durante la negociación del empréstito

- Las condiciones previas al primer desembolso
- Las condiciones financieras (plazo, amortización, intereses)
- Las responsabilidades de las partes
- Los compromisos que se adquieren en la negociación
- La congruencia del contenido del Documento de Proyecto con el Contrato de Préstamo

3.2.7 Firma y Publicación del Contrato de Préstamo

Antes de la firma de los contratos de préstamo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitará, además de las autorizaciones de ley exigidas, contar con las apropiaciones presupuestales requeridas para iniciar la ejecución del programa y verificará que las condiciones al primer desembolso estén sustancialmente cumplidas.

La publicación de operaciones de crédito se efectuará en el diario oficial si se trata de operaciones a nombre de la Nación y sus entidades descentralizadas. Este requisito se entenderá cumplido en la fecha de la orden de publicación impartida por el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En los contratos de las entidades descentralizadas del orden nacional, el requisito de publicación se entenderá surtido en la fecha de pago de los derechos correspondientes por la entidad contratante.

Los contratos de las entidades territoriales y sus descentralizadas se publicarán en la Gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido.

4. Ejecución y Seguimiento de Operaciones de Crédito Público de la Nación

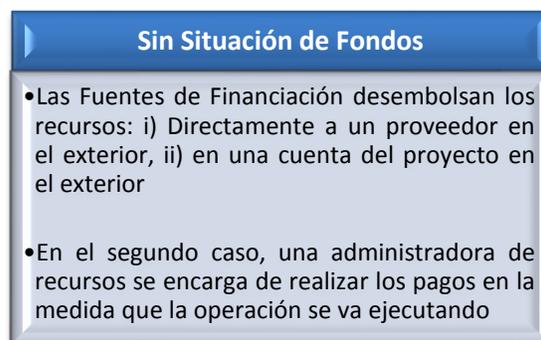
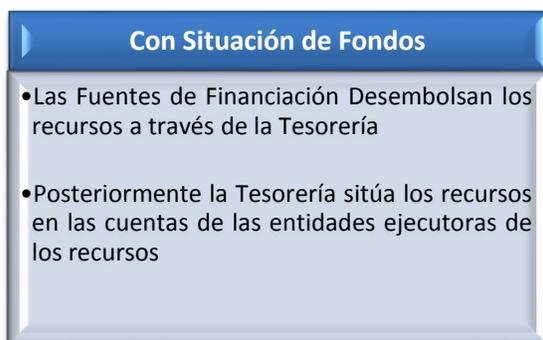
Con la firma del contrato de empréstito, el prestatario a través de las entidades ejecutoras de los recursos del financiamiento se compromete a utilizar dichos recursos para cumplir con el objeto establecido en el contrato o convenio de préstamo. El prestatario se compromete a actuar con la debida diligencia a través de la aplicación de normas tanto técnicas como financieras y a cumplir con todas las estipulaciones generales y específicas al proyecto, con el calendario de inversiones, los presupuestos y los reglamentos que se hayan acordado con la fuente de financiamiento.

4.1 Esquemas de Ejecución

4.1.1 Flujo de Recursos para Créditos de Destinación Específica

Los recursos provenientes de operaciones de crédito público pueden desembolsarse con situación de fondos (CSF) o sin situación de fondos (SSF). Los rubros con situación de fondos que tengan origen en créditos externos, requieren de la confirmación del desembolso por parte de la Dirección del Tesoro Nacional -DTN³ para que la Dirección General de Crédito Público autorice a la entidad la continuidad en la etapa de ordenación de los pagos derivados de su ejecución presupuestal.

Cuando se trate de rubros sin situación de fondos, pero provenientes igualmente de créditos externos, no hay participación de la DTN en la recepción del desembolso dado que éste llega a una cuenta de la Unidad Ejecutora o se abona a un proveedor en el exterior, no obstante, sí participa la Dirección General de Crédito Público en las autorizaciones respectivas, previa solicitud de la Entidad.



³ Para los recursos con situación de fondos, la entidad ejecutora debe abrir una Cuenta Especial en el Banco de la República para la recepción de los recursos provenientes del financiamiento externo.

4.1.2 Desembolsos

En términos generales la fuente de financiamiento otorga elegibilidad para los desembolsos una vez se haya cumplido las condiciones previas al primer desembolso. Desde este momento se abre la contabilidad de la operación y se puede iniciar el trámite de transacciones financieras.

Los desembolsos se expresan en la moneda de la operación de acuerdo con lo que se establezca en el contrato de crédito. Los fondos de las operaciones deben utilizarse exclusivamente para financiar la compra de bienes y servicios cumpliendo con los procedimientos de adquisiciones del Banco respectivo y se debe contar con la no objeción formal del mismo.

El tipo de cambio utilizado es el convenido mutuamente por el Banco y el país prestatario. Para el caso de Colombia el tipo acordado es la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de pago al tercero o beneficiario. Al realizarse una solicitud de desembolso se debe indicar la categoría de inversión a ser cargada, así como los montos de acuerdo con el origen de los bienes y servicios y la moneda utilizada para realizar la transacción. La documentación física o electrónica que respalda los gastos efectuados deben permanecer en el archivo de los organismos ejecutores con el fin de tenerla disponible en el momento que se requiera por las autoridades internas de control fiscal, por los auditores externos de los proyectos o por las autoridades competentes de la fuente de financiamiento.

4.1.3 Modalidades de Desembolsos

Las modalidades de desembolso más utilizadas por las entidades ejecutoras para la implementación de créditos de destinación específica son los siguientes:

- **Fondo Rotatorio:** Es un porcentaje del monto del financiamiento que el prestamista anticipa para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del proyecto. El objetivo es proporcionar liquidez a la entidad ejecutora para pagar gastos elegibles de las operaciones financiadas por el Banco.

Una vez se justifiquen los gastos realizados con cargo a este fondo, el banco repondrá los recursos correspondientes a los gastos debidamente justificados. La entidad ejecutora podrá solicitar a la entidad financiera la reposición total o parcial del Fondo Rotatorio utilizando los formularios diseñados para tal fin, detallando y justificando los pagos efectuados. Sólo hasta el momento que se realiza la justificación posterior se puede solicitar la respectiva reposición.

- **Rembolso de Pagos Efectuados y/o Reposición a la Cuenta Especial:** Es el desembolso a la entidad ejecutora por concepto de gastos efectuados, elegibles de financiamiento y que fueron pagados con otras fuentes. El prestatario suministrará solicitudes de reposición en la Cuenta Especial, sobre la legalización de pagos efectuados.
- **Pago Directo a un Proveedor o Contratista:** Es el desembolso efectuado por el banco prestamista directamente a un proveedor por concepto de bienes y servicios destinados a

la ejecución del programa o proyecto. Lo anterior será efectuado por solicitud expresa del ejecutor y deberá utilizar los formularios para tal fin y los documentos de respaldo pertinentes.

4.2 Esquemas de Seguimiento

4.2.1 Seguimiento por parte de las entidades ejecutoras

Las entidades ejecutoras son responsables de los compromisos establecidos en el contrato de préstamo. Sus obligaciones son informar periódicamente a las instancias de coordinación (DNP-Ministerio de Hacienda-Organismos de control), la programación de desembolsos y los avances en la ejecución de los proyectos, asegurarse de cumplir con los cronogramas de desembolsos establecidos al momento de la firma del empréstito y adelantar auditorías y control interno a los proyectos.

- **Gestión Financiera de Proyectos:** La gestión financiera de los proyectos es el proceso que comprende los siguientes aspectos: planificación, presupuestación, contabilidad, presentación de Informes Financieros, controles internos, auditoría, adquisiciones, desembolsos y resultados físicos de cada proyecto.

Las políticas operacionales de la fuente de financiamiento multilateral exigen que los prestatarios y los organismos de ejecución de todos los proyectos financiados con fondos administrados por los Bancos tengan en vigencia sistemas de gestión financiera, a fin de asegurar el suministro de información precisa y oportuna respecto de los recursos y gastos del proyecto de que se trate. Los sistemas de gestión financiera:

- **Sistemas de Control Interno contables y administrativos:** Es necesario que los proyectos financiados con recursos de crédito externo aseguren que los sistemas de administración financiera y de contabilidad sean adecuados para garantizar la preparación de la información financiera oportuna y confiable para la Nación y para la fuente de financiamiento.

El sistema adoptado para la administración financiera del Proyecto debe complementarse con una estructura de control interno que sirva para verificar y evaluar todas las actividades y operaciones de acuerdo con las normas, las metas y los objetivos previstos.

- **Informes y Estados Financieros:** Los Organismos Ejecutores deben estar en la capacidad de realizar informes de carácter financiero, así como de preparar los Estados Financieros del proyecto, junto con toda la información financiera complementaria relativa a dichos estados.

- **Auditoria Externa:** Dependiendo de lo estipulado en los contratos de préstamo, el Organismo Ejecutor deberá realizar Auditorías Externas periódicas a la ejecución de los proyectos. La auditoria de los proyectos no solamente debe concentrarse en el examen de las transacciones, sistemas e informes financieros, evaluando a su vez el cumplimiento de las leyes y reglamentos, sino que, también y de manera muy especial debe revisar la eficiencia y economía en el uso de los recursos y verificar si está cumpliendo con los resultados esperados.

Los requisitos de la auditoria externa se centran fundamentalmente en el manejo y control de los recursos recibidos y utilizados por el prestatario o ejecutor para la ejecución de los proyectos en cuya financiación participan recursos de crédito externo, es decir, en la auditoria de los estados financieros del proyecto (auditoria del proyecto), en la verificación del cumplimiento de las estipulaciones contractuales de tipo contable-financiero pactadas, en las recomendaciones sobre la estructura del control interno y en la auditoria de los estados financieros del prestatario o del ejecutor, según corresponda (auditoria de la entidad)

4.2.2 Seguimiento por parte de la Banca Multilateral y Bilateral

La banca multilateral y bilateral programa misiones para el seguimiento a la ejecución de créditos de destinación específica y de libre destinación. Algunas de las misiones que se llevan a cabo son:

- **Misiones de Supervisión:** Después de la firma y durante la ejecución del proyecto, el Banco realiza misiones semestrales para supervisar el estado de avance de los mismos.
- **Misión de Medio Término:** Es una misión especial en la cual se hace una revisión general del estado de avance del proyecto, y pueden cubrir los aspectos técnicos, de política y los institucionales propios de la ejecución del proyecto.
- **Misión de Evaluación:** Una vez culminada la operación de crédito, el BID lleva a cabo evaluaciones de tipo Ex-post que tienen por objeto evaluar los resultados y el impacto del programa o proyecto, una vez que ha sido completado. El propósito de tales evaluaciones, es aprovechar las lecciones de la experiencia obtenidas a través de la ejecución de los programas o proyectos y de sus respectivas evaluaciones Ex-post, a fin de que las relaciones formuladas sean incorporadas en la preparación, el análisis y la ejecución de nuevos proyectos.
- **Informes de Evaluación:** Contiene un análisis detallado de los aspectos de diseño, ejecución, financiación del programa o proyecto, una evaluación de su impacto socioeconómico y las recomendaciones pertinentes.
 - ✓ *Informes de terminación de operaciones:* Preparados con la finalidad de evaluar la ejecución del programa o proyecto finalizado. Presenta un resumen general de la ejecución y sirve de fundamento para análisis de los problemas técnicos,

financieros y administrativos del programa o proyecto, así como de sus logros y de las lecciones aprendidas.

- ✓ *Informes de Evaluación Ex-post*: Preparados con el fin de evaluar el impacto socioeconómico de un programa o proyecto y proporcionar al prestatario una retroalimentación directa como un medio para mejorar la selección, preparación y análisis de los programas y proyectos futuros del mismo sector, desarrollar metodologías mejoradas para las evaluaciones ex – ante y Ex-post de los programas y proyectos; fortalecer las instituciones nacionales en el desarrollo de sus propios instrumentos y su capacidad de evaluación para lograr una mejor utilización de los recursos asignados a sus proyectos de inversión y programas.

4.2.3 Seguimiento por parte del Departamento Nacional de Planeación

EL Departamento Nacional de Planeación, a través de la Subdirección de Crédito realiza el seguimiento a las operaciones de crédito externo. De acuerdo a lo estipulado por el artículo 10 de la Ley 781 de 2002, las entidades estatales ejecutoras de operaciones de crédito externo deberán elaborar un informe trimestral en donde aparezca el estado de ejecución del proyecto y, si es el caso, las razones que han impedido su avance y las medidas tomadas por la ejecutora para superar los respectivos obstáculos.

4.2.4 Modificaciones a los Contratos de Préstamo

Para el caso de solicitudes de modificación de préstamos tales como prórrogas, cambio de ejecutor, cancelaciones o recomposición de componentes, deberá contar con el concepto favorable del DNP. Posteriormente el MHCP, en su calidad de prestatario realizará la solicitud formal a la entidad prestamista o le informará su no objeción en el caso de ser garante de obligaciones de pago.